



CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS

DOCUMENTO EN VERSION PÚBLICA

De conformidad a los

Artículos:

24 letra “c” y 30 de la LAIP.

**Se han eliminado los datos
personales**



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

CONTRATO No. CNR-LG-04/2021

"SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE SERVIDORES DE COMUNICACION IP, AÑO 2021"

TANYA ELIZABETH CORTEZ RUIZ, de

actuando en representación, en mi calidad de Directora Ejecutiva del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS**, Institución Pública,

que en adelante me denomino **"LA CONTRATANTE"** o **"EL CNR"**, y por otra parte,

actuando en su calidad de Apoderado Especial Administrativo de la Sociedad **DADA DADA Y COMPAÑÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **DADA DADA Y CIA., S.A DE C.V**

y que en adelante me denomino **"LA CONTRATISTA"** en los caracteres dichos, otorgamos el presente contrato para el **"SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE SERVIDORES DE COMUNICACION IP, AÑO 2021"**, según Requerimiento No. **TRECE MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE**, del seis de noviembre del dos mil veinte, relacionado en el Cuadro Comparativo de Ofertas y Adjudicación de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional emitido el veintiuno de diciembre de dos mil veinte, en virtud del cual el CNR adjudicó por medio del funcionario facultado para ello, según Acuerdo de Consejo Directivo **NÚMERO CIENTO TRES-CNR/DOS MIL DIECINUEVE**, de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve. Este contrato se sujeta a las obligaciones, condiciones y pactos aquí contenidos y a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), su respectivo Reglamento, Términos de Referencia respectivos y demás leyes salvadoreñas aplicables. **CLÁUSULAS: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es el Servicio de Mantenimiento de Servidores de Comunicación IP, para el año dos mil veintiuno con la finalidad de mantener los equipos en óptimas condiciones de funcionamiento con los servicios de mantenimiento preventivos y correctivos de

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel: 2593-5000.



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

servidores de comunicación IP a nivel nacional en las oficinas del CNR, el soporte técnico en las aplicaciones y las actualizaciones de los sistemas operativos, aplicaciones de telefonía y teléfonos. **SEGUNDA: PLAZO, PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El plazo del presente contrato será desde el **UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO.** El precio del contrato, es hasta por un monto total de **VEINTIOCHO MIL CIENTO SESENTA DOLARES CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA,** el cual incluye el **Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios,** detalladas en el Cuadro Comparativo de Oferta y Adjudicación, queda expresamente definido que la forma de pago por los servicios brindados, se efectuará mensualmente por un monto de hasta **DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS DOLARES CON SETENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA,** que incluye el valor del **Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios,** de la manera siguiente: **ÍTEM UNO - MANTENIMIENTO DE SERVIDOR DE COMUNICACIONES IP (CUSCATLÁN),** por un monto mensual de hasta **CIENTO OCHO DOLARES CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA,** haciendo un total anual de **UN MIL TRESCIENTOS DOLARES CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.** **ÍTEM DOS MANTENIMIENTO DE SERVIDOR DE COMUNICACIONES IP (SANTA ANA),** por un monto mensual de hasta **CIENTO CUARENTA Y CUATRO DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA,** haciendo un total de hasta **UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.** **ÍTEM TRES - MANTENIMIENTO DE SERVIDOR DE COMUNICACIONES IP (OFICINA CENTRAL),** por un monto mensual hasta de **CIENTO OCHENTA DOLARES CON SESENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA,** haciendo un monto total de hasta **DOS MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DOLARES CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.** **ÍTEM. CUATRO- MANTENIMIENTO DE SERVIDOR DE COMUNICACIONES IP (LA LIBERTAD),** por un monto mensual hasta de **CIENTO OCHO DOLARES CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA,** haciendo un total hasta **UN MIL TRESCIENTOS DOLARES CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.** **ÍTEM CINCO - MANTENIMIENTO DE SERVIDOR DE COMUNICACIONES IP (SAN MIGUEL),** por un monto mensual hasta de **CIENTO OCHENTA DOLARES CON SESENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA,** haciendo un monto total de hasta **DOS MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DOLARES CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.** **Ítem SEIS- MANTENIMIENTO DE SERVIDOR DE COMUNICACIONES IP (SONSONATE),** por un monto mensual hasta de **CIENTO CUARENTA Y CUATRO DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA,** haciendo

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

un monto total de hasta UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. **ÍTEM SIETE- MANTENIMIENTO DE SERVIDORES DE COMUNICACIONES IP (LA PAZ)**, por un monto mensual hasta de CIENTO CUARENTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, haciendo un monto total de hasta UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. **ÍTEM OCHO- MANTENIMIENTO DE SERVIDOR DE COMUNICACIONES IP (USULUTÁN)**, por un monto mensual hasta de CIENTO SESENTA Y DOS DOLARES CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, haciendo un monto total de hasta UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA DOLARES CON SETENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. **ÍTEM NUEVE- MANTENIMIENTO DE SERVIDOR DE COMUNICACIONES IP (MORAŽAN)**, por un monto mensual hasta de CIENTO NOVENTA Y OCHO DOLARES CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, haciendo un monto total de hasta DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO DOLARES CON VEINTIOCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. **ÍTEM-DIEZ- MANTENIMIENTO DE SERVIDOR DE COMUNICACIONES IP (CHALATENANGO)**, por un monto mensual hasta de CIENTO CUARENTA Y CUATRO DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, haciendo un monto total de hasta UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. **ÍTEM ONCE- MANTENIMIENTO DE SERVIDOR DE COMUNICACIONES IP (AHUACHAPÁN)**, por un monto mensual hasta de CIENTO SESENTA Y DOS DOLARES CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, haciendo un monto total de hasta UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA DOLARES CON SETENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. **ÍTEM DOCE- MANTENIMIENTO DE SERVIDOR DE COMUNICACIONES IP (SAN VICENTE)**, por un monto mensual hasta de CIENTO CUARENTA Y CUATRO DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, haciendo un monto total de hasta UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. **ÍTEM TRECE- MANTENIMIENTO DE SERVIDOR DE COMUNICACIONES IP (LA UNIÓN)**, por un monto mensual hasta de DOSCIENTOS DIECISEIS DOLARES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, haciendo un monto total de hasta DOS MIL SEISCIENTOS UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. **ÍTEM CATORCE- MANTENIMIENTO DE SERVIDOR DE COMUNICACIONES IP (CABAÑAS)**, por un monto mensual hasta de CIENTO OCHENTA DOLARES CON SESENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, haciendo un monto total de hasta DOS MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DOLARES CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. **ÍTEM**

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

QUINCE-MANTENIMIENTO DE SERVIDOR DE COMUNICACIONES IP DE VIRTUALIZACIÓN, por un monto mensual hasta de CIENTO VEINTICINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, haciendo un monto total de hasta UN MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Todas las cantidades arriba detalladas incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. La forma de pago será mensual, posterior a la presentación de la factura emitida por los servicios, efectuados durante el mes calendario de que se trate, previa presentación de un cuadro informe, factura y acta de recepción firmado y sellado por el Administrador del Contrato y la contratista, donde se haga costar que los servicios objeto del cobro han sido recibidos a entera satisfacción, para luego ser presentado a la Unidad Financiera Institucional para la emisión del respectivo quedan. En la factura debe presentarse descontado el UNO POR CIENTO en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios – IVA, según aplique. De los pagos a la Contratista se efectuarán las retenciones establecidas en estos documentos contractuales y de acuerdo a la legislación vigente del país. La forma de pago será crédito y no contra entrega del referido servicio. El Centro Nacional de Registros se compromete a pagar únicamente los servicios recibidos y no necesariamente el total contratado. El pago será en un plazo menor o igual a treinta (treinta) días calendario a partir de la emisión del quedan, y podrá realizarse bajo pago electrónico con abono a cuenta, para lo cual la contratista ha proporcionado tres números de cuenta, la primera,

l, según la declaración jurada establecida en el anexo seis de los Términos de Referencia. El CNR se compromete a pagar únicamente lo que requiera de acuerdo a sus necesidades institucionales y no necesariamente al total contratado. **TERCERA. LUGAR DE PRESTACIÓN DE SERVICIO.** La entrega del servicio objeto del presente contrato, será conforme al requerimiento que haga la Unidad de Servicios de Telefonía durante el período del contrato. El servicio deberá ser prestado con quince servidores en las oficinas del CNR, según las ubicaciones descritas en el numeral veintidós punto uno de los Términos de Referencia. La contratista está obligada a entregar el servicio dentro de un plazo no mayor a lo establecido en el numeral veintidós punto tres posteriores a la notificación por escrito de dicha solicitud; pudiendo el administrador del contrato, de acuerdo a las necesidades del CNR, modificar las fechas, de entregas del servicio, con el debido acuerdo de la Contratista, sin que esto signifique una erogación adicional para la misma, ni la realización del trámite de modificativa del contrato. Para validar dichos cambios, esta debe ser comunicada a la contratista, con la debida anticipación a la fecha estipulada para la entrega, debiéndose realizar toda entrega reprogramada dentro de la vigencia total del contrato. **CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** El CNR pagará a la contratista de conformidad a las estipulaciones del presente instrumento. Dicho pago se hará con aplicación a las

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

cifras presupuestarias que para tal efecto certificó la Unidad Financiera Institucional. **QUINTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.** a) Atender con prioridad los requerimientos del CNR. b) Garantizar y mantener la calidad de los servicios que entregue. c) Atender el llamado que se le haga, por medio del Administrador del Contrato, para resolver cualquier petición relacionada con el servicio contratado. d) La Contratista asume el compromiso de suplir los servicios requeridos periódicamente por el Administrador de Contrato, conforme a las necesidades que se presenten en la fase de ejecución del contrato, o la programación respectiva si fuera el caso. e) El servicio recibido será revisado minuciosamente, por parte del Administrador de Contrato. f) Las entregas del servicio deberán ser de buena calidad. g) La Contratista se obliga a brindar el servicio objeto del presente contrato en atención a la SECCIÓN III, denominada ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, y cumplir con las demás obligaciones establecidas en la Oferta Adjudicada, Términos de Referencia y demás documentos contractuales. **SEXTA: ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.** Con el propósito de que exista una coordinación adecuada en el Servicio de Mantenimiento de Servidores de Comunicación IP, año, dos mil veintiuno, el CNR, ha nombrado como Administrador del Contrato por Libre Gestión al ingeniero Jaime Domingo Menjivar Álvarez, Coordinador de Servicios de Telefonía, el cual se encuentra nombrado en el Cuadro Comparativo de Ofertas y Adjudicación de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; quien será el responsable de representar al CNR y coordinar el seguimiento y la ejecución del presente contrato así mismo tendrá la responsabilidad reguladas en los Artículos ochenta y dos-Bis de la LACAP, setenta y cuatro del RELACAP y Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contracciones de las Instituciones de la Administración Pública, emitido por la UNAC, así como también realizar la evaluación de la contratista. **SÉPTIMA: VARIACIONES DE LAS CANTIDADES CONTRATADAS.** Ante las necesidades propias del CNR y a solicitud del Administrador del Contrato, durante la vigencia del contrato podrán aumentarse los servicios objeto del contrato. En caso de incrementos, la contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos del servicio hasta por un monto de un veinte por ciento del valor contratado, para lo cual se emitirá el instrumento de modificativa correspondiente y en consecuencia el precio total del contrato podrá variar, en cualquier caso, se tomarán siempre como base los precios unitarios contratados. **OCTAVA. CESIÓN:** Salvo autorización expresa del CNR, la contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **NOVENA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Según lo establecido en el numeral treinta y tres de los Términos de Referencia, la contratista presentará una garantía de cumplimiento de contrato a favor del CNR, dentro de los DIEZ días hábiles posteriores a la fecha de la entrega del contrato, equivalente al diez por ciento de la suma total contratada, a esta fecha, por la cantidad de **DOS MIL OCHOCIENTOS DIECISÉIS DÓLARES CON CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE**

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, la cual deberá tener una vigencia contada a partir del uno de enero del dos mil veintiuno al uno de marzo del dos mil veintidós. El documento original de la garantía solicitada deberá ser entregado físicamente en las oficinas de la UACI del CNR. Si no se presentare tal garantía en el plazo establecido, se tendrá por caducado el presente contrato y que la contratista ha desistido de su oferta, sin detrimento de la acción que le compete al CNR para reclamar los daños y perjuicios resultantes. Si se ampliare el plazo contractual, se prorrogare el mismo o se incrementare el monto contratado, la Contratista estará en la obligación de ampliar esta garantía, ya sea en su plazo o en su monto, de acuerdo con el instrumento modificativo correspondiente, según lo establecido en el artículo treinta y cinco de la LACAP. Se aceptarán cheques certificados o de caja siempre y cuando cubran la vigencia de los mismos para el plazo requerido. Las garantías serán devueltas de acuerdo a los artículos treinta y uno de la LACAP y treinta y nueve del RELACAP. **DÉCIMA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** De conformidad a lo establecido en los artículos treinta y seis de la LACAP, treinta y nueve de su Reglamento y numeral seis punto diecisiete del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública – UNAC, la garantía de cumplimiento de contrato se hará efectiva en los casos siguientes: i. Cuando la Contratista incumpla en alguna de sus obligaciones contractuales sin causa justificada; ii. Cuando se comprueben defectos en la entrega del servicio y la Contratista, sin causa justificada, no subsanare los defectos comprobados en el plazo que le sea asignado por el Administrador del Contrato; y iii. En los demás casos establecidos en la LACAP y el contrato. **DÉCIMA PRIMERA: PRÓRROGA EN EL PLAZO DE ENTREGA DEL SERVICIO.** Si durante la ejecución de la entrega del servicio existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, inconveniente con los servicios o cualquier otra causa que no sea imputable a la Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, la Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el artículo ochenta y seis de la LACAP. La solicitud de prórroga o ampliación de plazo para la entrega, deberá ser dirigida al Administrador del Contrato, dentro del plazo contractual pactado para la misma o ejecución correspondiente, la Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del servicio, las cuales deberán ser verificadas y confirmadas por el Administrador del Contrato para tramitar la autorización de la prórroga, por la autoridad competente señalando la nueva fecha de entrega del servicio, notificando oportunamente a la contratista. El Administrador de Contrato, considerando las situaciones imprevistas que sean justificadas técnicamente, podrá designar otro lugar, fecha y cantidad para la entrega del servicio contratado, pudiendo efectuar reprogramaciones con el debido acuerdo de la Contratista, sin que esto signifique una erogación adicional para el mismo, ni la realización del trámite de modificativa del contrato, la contratista se obliga a realizar la entrega conforme lo requerido. Para validar la reprogramación, esta debe ser comunicada a la contratista, con la debida anticipación a la fecha estipulada para la entrega, debiéndose realizar el

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

servicio reprogramado dentro de la vigencia total del contrato. **DÉCIMA SEGUNDA: INCUMPLIMIENTO EN EL PLAZO DE ENTREGA DEL SERVICIO.** Cuando la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, según la gravedad o reiteración del incumplimiento, el CNR podrá, sin perjuicio de la facultad de declarar la caducidad del contrato, imponer pago de multa según lo establecido en los artículos ochenta y cinco de la LACAP, ochenta de su Reglamento y numerales seis punto siete, seis punto siete punto uno al seis punto siete punto cuatro del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública – UNAC. El Administrador del Contrato identificará y documentará los posibles incumplimientos imputables a la Contratista, quien de conformidad al artículo noventa y nueve de la LACAP, procederá a realizar los reclamos pertinentes para que sean subsanadas, dentro del plazo que le sea otorgado por el mismo, y en caso contrario, informará oportunamente el incumplimiento a la UACI, adjuntando la información de respaldo y detallando los días de mora o el incumplimiento y el monto que servirá de base para calcular el monto de la multa a imponer. Las sumas que resulten de la aplicación de la multa, previo acuerdo del contratista, serán descontadas de cada pago, canceladas directamente por la contratista, en su defecto podrán ser deducidas de cualquier suma que el CNR adeude a la contratista, con el acuerdo por escrito del mismo, o ser reclamadas mediante la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato. **DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA DEL CONTRATO.** El contrato podrá prorrogarse por acuerdo entre las partes; por un periodo menor o igual, bajo los mismos términos inicialmente contratados, dicha prórroga deberá solicitarse hasta TREINTA días calendario antes del vencimiento del mismo, de conformidad al artículo ochenta y tres de la LACAP, y artículo setenta y cinco de su Reglamento. Como consecuencia de ello, la Garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá modificarse o prorrogarse antes de su vencimiento, debiendo la Contratista presentarla en la UACI. Así mismo de conformidad con el artículo ochenta y tres - A y ochenta y tres -B de la LACAP, el CNR podrá modificar el contrato en ejecución, antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. **DÉCIMA CUARTA: EXTINCIÓN.** El CNR podrá dar por extinguido el contrato por las causales siguientes: a) por la caducidad; b) por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) por revocación; d) por las demás causas que se determinen contractualmente, así como en la LACAP y en general en el ordenamiento jurídico vigente. **DÉCIMA QUINTA: RECLAMOS POR VICIOS Y DEFICIENCIAS** De conformidad al artículo ciento veintidós de la LACAP, si se observaren vicios o deficiencias relacionados con la calidad del servicio o no cumpla con las especificaciones contractuales, el Administrador del Contrato deberá formular por escrito o mediante correo a la Contratista el reclamo respectivo para que esta subsane dentro del plazo máximo de CINCO días hábiles a partir del día siguiente posterior a la fecha de notificación del reclamo o en el plazo que sea señalado por el Administrador de Contrato dependiendo de la naturaleza y complejidad del reclamo. De no cumplirse con lo establecido, o

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

subsana los defectos o irregularidades comprobadas posterior al plazo establecido se aplicará lo regulado en el artículo treinta y seis de la LACAP. El Administrador del Contrato informará por escrito a la UACI cuando la Contratista no solvente satisfactoriamente el reclamo realizado en el tiempo establecido, adjuntando los documentos que comprueben el incumplimiento, así como la respuesta que la contratista hubiera manifestado, para iniciar el procedimiento administrativo sancionador, establecido en el artículo ciento sesenta de la LACAP. **DÉCIMA SEXTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante del presente contrato, los siguientes documentos: a) Términos de Referencia; b) La Oferta del Contratista; c) Requerimiento número trece mil seiscientos veintinueve, d) Cuadro de Adjudicación del Requerimiento de Adjudicación de Contratación por Libre Gestión No. trece mil seiscientos veintinueve, e) La Garantía de Cumplimiento de Contrato; f) Resoluciones modificativas y/o de prórroga; f) LACAP y RELACAP; g) Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública; y h) Otros documentos que emanaren del presente acuerdo de voluntades. En caso de contradicción entre todos los documentos detallados y este contrato, prevalecerá el contrato. **DÉCIMA SÉPTIMA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, setenta y seis del RELACAP y cuarenta y tres del Código Civil, la contratista podrá solicitar, una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el CNR; si procediere la aprobación, la contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del CNR para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada y deberá otorgarse el documento de modificativa correspondiente. **DECIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Las partes acuerdan expresamente que las diferencias o conflictos que surgieren entre ellas durante la ejecución de este contrato, que no tenga una consecuencia establecida en la ley, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes o delegados especialmente acreditados, cumpliendo el procedimiento establecido en el artículo ciento sesenta y tres y siguientes de la LACAP. En caso de no llegar a una solución en el arreglo directo, las diferencias o conflictos podrán ser resueltas en este domicilio, por un arbitraje en derecho o arbitraje técnico, según la diferencia de que se trate, debiendo redactarse el convenio arbitral dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que una notifique a la otra su decisión de someter a arbitraje la controversia. El convenio deberá ser redactado tomando los elementos establecidos en el artículo ciento sesenta y cinco de la LACAP. Quedando en todo lo demás, a lo dispuesto en la ley pertinente. En caso de arbitraje institucional, este deberá llevarse a cabo en un Centro de Arbitraje autorizado por el Ministerio de Gobernación. Quedando en todo lo demás, a lo dispuesto en la Ley pertinente **DÉCIMA NOVENA: RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta y cinco de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **VIGÉSIMA: TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán de común acuerdo dar por terminado el presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente en cumplimiento al artículo noventa y cinco de la LACAP y otorgarse el instrumento correspondiente. **VIGESIMA PRIMERA: JURISDICCIÓN.** En caso de controversia en relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes para los efectos judiciales señalan como domicilio el de la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. **VIGÉSIMA SEGUNDA: COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato surtirán efecto, cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones electrónicas o no, que las partes contratantes señalen. **VIGÉSIMA TERCERA: SOMETIMIENTO EXPRESO A LA LEY Y REGLAMENTO.** Ambas partes nos sometemos expresamente a la LACAP Y RELACAP. No obstante que el contrato se firma hasta esta fecha, sus efectos inician a partir del día uno de enero de dos mil veintiuno. En fe de lo cual firmamos, en la ciudad de San Salvador, veintisiete de enero de dos mil veintiuno.-



TANYA ELIZABETH CORTEZ RUIZ
LA CONTRATANTE



LA CONTRATISTA
DADA DADA Y CIA., S.A. de C.V

En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y veinticinco minutos del veintisiete de enero del dos mil veintiuno.- Ante mí, **MARÍA ANTONIA FLORES CARDOZA,**

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

, comparece la licenciada **TANYA ELIZABETH CORTEZ RUIZ**, de

, actuando en representación, en su calidad de Directora Ejecutiva del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS**, Institución Pública,

, y que en adelante denomino "**LA CONTRATANTE**" o "**EL CNR**";

actuando en su calidad de Apoderado Especial Administrativo de la sociedad **DADA DADA Y COMPAÑÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **DADA DADA Y CIA, S.A. DE C.V.**,

y que en adelante denomino, "**LA CONTRATISTA**",
personería que más adelante relacionaré y **ME DICEN**: I. Que me presentan el documento que antecede, por medio del cual celebran y que contiene el contrato Número **CNR-LG-CERO CUATRO/DOS MIL VEINTIUNO** y cuyas cláusulas literalmente **DICEN**: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO**. *El objeto del presente contrato es el Servicio de Mantenimiento de Servidores de Comunicación IP, para el año dos mil veintiuno con la finalidad de mantener los equipos en óptimas condiciones de funcionamiento con los servicios de mantenimiento preventivos y correctivos de servidores de comunicación IP a nivel nacional en las oficinas del CNR, el soporte técnico en las aplicaciones y las actualizaciones de los sistemas operativos, aplicaciones de telefonía y teléfonos.* **SEGUNDA: PLAZO, PRECIO Y FORMA DE PAGO**. *El plazo del presente contrato será desde el UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO. El precio del contrato, es hasta por un monto total de VEINTIOCHO MIL CIENTO SESENTA DÓLARES CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, detalladas en el Cuadro Comparativo de Oferta y Adjudicación, queda expresamente definido que la forma de pago por los servicios brindados, se efectuará mensualmente por un monto de hasta DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS DÓLARES CON SETENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que incluye el valor del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la*

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

Prestación de Servicios, de la manera siguiente: ÍTEM UNO -MANTENIMIENTO DE SERVIDOR DE COMUNICACIONES IP (CUSCATLÁN), por un monto mensual de hasta CIENTO OCHO DÓLARES CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, haciendo un total anual de UN MIL TRESCIENTOS DÓLARES CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. ÍTEM DOS - MANTENIMIENTO DE SERVIDOR DE COMUNICACIONES IP (SANTA ANA), por un monto mensual de hasta CIENTO CUARENTA Y CUATRO DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, haciendo un total de hasta UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. ÍTEM TRES - MANTENIMIENTO DE SERVIDOR DE COMUNICACIONES IP (OFICINA CENTRAL), por un monto mensual hasta de CIENTO OCHENTA DÓLARES CON SESENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, haciendo un monto total de hasta DOS MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DÓLARES CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. ÍTEM CUATRO- MANTENIMIENTO DE SERVIDOR DE COMUNICACIONES IP (LA LIBERTAD), por un monto mensual hasta de CIENTO OCHO DÓLARES CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, haciendo un total hasta UN MIL TRESCIENTOS DÓLARES CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. ÍTEM CINCO - MANTENIMIENTO DE SERVIDOR DE COMUNICACIONES IP (SAN MIGUEL),por un monto mensual hasta de CIENTO OCHENTA DÓLARES CON SESENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, haciendo un monto total de hasta DOS MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DÓLARES CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Ítem SEIS- MANTENIMIENTO DE SERVIDOR DE COMUNICACIONES IP (SONSONATE), por un monto mensual hasta de CIENTO CUARENTA Y CUATRO DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, haciendo un monto total de hasta UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. ÍTEM SIETE- MANTENIMIENTO DE SERVIDORES DE COMUNICACIONES IP (LA PAZ),por un monto mensual hasta de CIENTO CUARENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, haciendo un monto total de hasta UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. ÍTEM OCHO-MANTENIMIENTO DE SERVIDOR DE COMUNICACIONES IP (USULUTÁN), por un monto mensual hasta de CIENTO SESENTA Y DOS DÓLARES CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, haciendo un monto total de hasta UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA DÓLARES CON SETENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

UNIDOS DE AMÉRICA. ÍTEM NUEVE-MANTENIMIENTO DE SERVIDOR DE COMUNICACIONES IP (MORAZÁN), por un monto mensual hasta de CIENTO NOVENTA Y OCHO DÓLARES CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, haciendo un monto total de hasta DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO DÓLARES CON VEINTIOCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. ÍTEM-DIEZ-MANTENIMIENTO DE SERVIDOR DE COMUNICACIONES IP (CHALATENANGO), por un monto mensual hasta de CIENTO CUARENTA Y CUATRO DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, haciendo un monto total de hasta UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. ÍTEM ONCE-MANTENIMIENTO DE SERVIDOR DE COMUNICACIONES IP (AHUACHAPÁN), por un monto mensual hasta de CIENTO SESENTA Y DOS DÓLARES CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, haciendo un monto total de hasta UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA DÓLARES CON SETENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. ÍTEM DOCE-MANTENIMIENTO DE SERVIDOR DE COMUNICACIONES IP (SAN VICENTE), por un monto mensual hasta de CIENTO CUARENTA Y CUATRO DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, haciendo un monto total de hasta UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. ÍTEM TRECE-MANTENIMIENTO DE SERVIDOR DE COMUNICACIONES IP (LA UNIÓN), por un monto mensual hasta de DOSCIENTOS DIECISÉIS DÓLARES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, haciendo un monto total de hasta DOS MIL SEISCIENTOS UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. ÍTEM CATORCE-MANTENIMIENTO DE SERVIDOR DE COMUNICACIONES IP (CABAÑAS), por un monto mensual hasta de CIENTO OCHENTA DÓLARES CON SESENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, haciendo un monto total de hasta DOS MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DÓLARES CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. ÍTEM QUINCE-MANTENIMIENTO DE SERVIDOR DE COMUNICACIONES IP DE VIRTUALIZACIÓN, por un monto mensual hasta de CIENTO VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, haciendo un monto total de hasta UN MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Todas las cantidades arriba detalladas incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. La forma de pago será mensual, posterior a la presentación de la factura emitida por los servicios, efectuados durante el mes calendario de que se trate, previa presentación de un cuadro informe, factura y acta de recepción firmado y sellado por el Administrador del Contrato y la contratista, donde se haga costar que los servicios objeto del cobro han sido

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS



recibidos a entera satisfacción, para luego ser presentado a la Unidad Financiera Institucional para la emisión del respectivo quedan. En la factura debe presentarse descontado el UNO POR CIENTO en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios – IVA, según aplique. De los pagos a la Contratista se efectuarán las retenciones establecidas en estos documentos contractuales y de acuerdo a la legislación vigente del país. La forma de pago será crédito y no contra entrega del referido servicio. El Centro Nacional de Registros se compromete a pagar únicamente los servicios recibidos y no necesariamente el total contratado. El pago será en un plazo menor o igual a treinta (treinta) días calendario a partir de la emisión del quedan, y podrá realizarse bajo pago electrónico con abono a cuenta, para lo cual la contratista ha proporcionado tres números de cuenta, la primera,

según la declaración jurada establecida en el anexo seis de los Términos de Referencia. El CNR se compromete a pagar únicamente lo que requiera de acuerdo a sus necesidades institucionales y no necesariamente al total contratado. **TERCERA. LUGAR DE PRESTACIÓN DE SERVICIO.** La entrega del servicio objeto del presente contrato, será conforme al requerimiento que haga la Unidad de Servicios de Telefonía durante el período del contrato. El servicio deberá ser prestado con quince servidores en las oficinas del CNR, según las ubicaciones descritas en el numeral veintidós punto uno de los Términos de Referencia. La contratista está obligada a entregar el servicio dentro de un plazo no mayor a lo establecido en el numeral veintidós punto tres posteriores a la notificación por escrito de dicha solicitud; pudiendo el administrador del contrato, de acuerdo a las necesidades del CNR, modificar las fechas, de entregas del servicio, con el debido acuerdo de la Contratista, sin que esto signifique una erogación adicional para la misma, ni la realización del trámite de modificativa del contrato. Para validar dichos cambios, esta debe ser comunicada a la contratista, con la debida anticipación a la fecha estipulada para la entrega, debiéndose realizar toda entrega reprogramada dentro de la vigencia total del contrato **CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** El CNR pagará a la contratista de conformidad a las estipulaciones del presente instrumento. Dicho pago se hará con aplicación a las cifras presupuestarias que para tal efecto certificó la Unidad Financiera Institucional. **QUINTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.** a) Atender con prioridad los requerimientos del CNR. b) Garantizar y mantener la calidad de los servicios que entregue. c) Atender el llamado que se le haga, por medio del Administrador del Contrato, para resolver cualquier petición relacionada con el servicio contratado. d) La Contratista asume el compromiso de suplir los servicios requeridos periódicamente por el Administrador de Contrato, conforme a las necesidades que se presenten en la fase de ejecución del contrato, o la programación respectiva si

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

fuera el caso. e) El servicio recibido será revisado minuciosamente, por parte del Administrador de Contrato. f) Las entregas del servicio deberán ser de buena calidad. g) La Contratista se obliga a brindar el servicio objeto del presente contrato en atención a la SECCIÓN III, denominada ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, y cumplir con las demás obligaciones establecidas en la Oferta Adjudicada, Términos de Referencia y demás documentos contractuales. **SEXTA: ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.** Con el propósito de que exista una coordinación adecuada en el Servicio de Mantenimiento de Servidores de Comunicación IP, año, dos mil veintiuno, el CNR, ha nombrado como Administrador del Contrato por Libre Gestión al ingeniero Jaime Domingo Menjívar Álvarez, Coordinador de Servicios de Telefonía, el cual se encuentra nombrado en el Cuadro Comparativo de Ofertas y Adjudicación de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; quien será el responsable de representar al CNR y coordinar el seguimiento y la ejecución del presente contrato así mismo tendrá la responsabilidad reguladas en los Artículos ochenta y dos-Bis de la LACAP, setenta y cuatro del RELACAP y Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contracciones de las Instituciones de la Administración Pública, emitido por la UNAC, así como también realizar la evaluación de la contratista. **SÉPTIMA: VARIACIONES. DE LAS CANTIDADES CONTRATADAS** Ante las necesidades propias del CNR y a solicitud del Administrador del Contrato, durante la vigencia del contrato podrán aumentarse los servicios objeto del contrato. En caso de incrementos, la contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos del servicio hasta por un monto de un veinte por ciento del valor contratado, para lo cual se emitirá el instrumento de modificativa correspondiente y en consecuencia el precio total del contrato podrá variar, en cualquier caso, se tomarán siempre como base los precios unitarios contratados. **OCTAVA. CESIÓN:** Salvo autorización expresa del CNR, la contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **NOVENA: GARANTÍA.** La contratista presentará una garantía de cumplimiento de contrato a favor del CNR, dentro de los DIEZ días hábiles posteriores a la fecha de la entrega del contrato, equivalente al diez por ciento de la suma total contratada, a esta fecha, por la cantidad de **DOS MIL OCHOCIENTOS DIECISÉIS DÓLARES CON CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, la cual deberá tener una vigencia contada a partir del uno de enero del dos mil veintiuno al uno de marzo del dos mil veintidós. El documento original de la garantía solicitada deberá ser entregado físicamente en las oficinas de la UACI del CNR. Si no se presentare tal garantía en el plazo establecido, se tendrá por caducado el presente contrato y que la contratista ha desistido de su oferta, sin detrimento de la acción que le compete al CNR para reclamar los daños y perjuicios resultantes. Si se ampliare el plazo contractual, se

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

prorrogare el mismo o se incrementare el monto contratado, la Contratista estará en la obligación de ampliar esta garantía, ya sea en su plazo o en su monto, de acuerdo con el instrumento modificativo correspondiente, según lo establecido en el artículo treinta y cinco de la LACAP. Se aceptarán cheques certificados o de caja siempre y cuando cubran la vigencia de los mismos para el plazo requerido. Las garantías serán devueltas de acuerdo a los artículos treinta y uno de la LACAP y treinta y nueve del RELACAP. **DÉCIMA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** De conformidad a lo establecido en los artículos treinta y seis de la LACAP, treinta y nueve de su Reglamento y numeral seis punto diecisiete del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública – UNAC, la garantía de cumplimiento de contrato se hará efectiva en los casos siguientes: i. Cuando la Contratista incumpla en alguna de sus obligaciones contractuales sin causa justificada; ii. Cuando se comprueben defectos en la entrega del servicio y la Contratista, sin causa justificada, no subsanare los defectos comprobados en el plazo que le sea asignado por el Administrador del Contrato; y iii. En los Demás casos establecidos en la LACAP y el contrato. **DÉCIMA PRIMERA: PRÓRROGA EN EL PLAZO DE ENTREGA DEL SERVICIO.** Si durante la ejecución de la entrega del servicio existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, inconveniente con los servicios o cualquier otra causa que no sea imputable a la Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, la Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el artículo ochenta y seis de la LACAP. La solicitud de prórroga o ampliación de plazo para la entrega, deberá ser dirigida al Administrador del Contrato, dentro del plazo contractual pactado para la misma o ejecución correspondiente, la Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del servicio, las cuales deberán ser verificadas y confirmadas por el Administrador del Contrato para tramitar la autorización de la prórroga, por la autoridad competente señalando la nueva fecha de entrega del servicio, notificando oportunamente a la contratista. El Administrador de Contrato, considerando las situaciones imprevistas que sean justificadas técnicamente, podrá designar otro lugar, fecha y cantidad para la entrega del servicio contratado, pudiendo efectuar reprogramaciones con el debido acuerdo de la Contratista, sin que esto signifique una erogación adicional para el mismo, ni la realización del trámite de modificativa del contrato, la contratista se obliga a realizar la entrega conforme lo requerido. Para validar la reprogramación, esta debe ser comunicada a la contratista, con la debida anticipación a la fecha estipulada para la entrega, debiéndose realizar el servicio reprogramado dentro de la vigencia total del contrato. **DÉCIMA SEGUNDA: INCUMPLIMIENTO EN EL PLAZO DE ENTREGA DEL SERVICIO.** Cuando la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, según la gravedad o reiteración del incumplimiento, el CNR podrá, sin perjuicio de la facultad de declarar la



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

caducidad del contrato, imponer pago de multa según lo establecido en los artículos ochenta y cinco de la LACAP, ochenta de su Reglamento y numerales seis punto siete, seis punto siete punto uno al seis punto siete punto cuatro del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública – UNAC. El Administrador del Contrato identificará y documentará los posibles incumplimientos imputables a la Contratista, quien de conformidad al artículo noventa y nueve de la LACAP, procederá a realizar los reclamos pertinentes para que sean subsanadas, dentro del plazo que le sea otorgado por el mismo, y en caso contrario, informará oportunamente el incumplimiento a la UACI, adjuntando la información de respaldo y detallando los días de mora o el incumplimiento y el monto que servirá de base para calcular el monto de la multa a imponer. Las sumas que resulten de la aplicación de la multa, previo acuerdo del contratista, serán descontadas de cada pago, canceladas directamente por la contratista, en su defecto podrán ser deducidas de cualquier suma que el CNR adeude a la contratista, con el acuerdo por escrito del mismo, o ser reclamadas mediante la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato. **DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA DEL CONTRATO.** El contrato podrá prorrogarse por acuerdo entre las partes; por un periodo menor o igual, bajo los mismos términos inicialmente contratados, dicha prórroga deberá solicitarse hasta TREINTA días calendario antes del vencimiento del mismo, de conformidad al artículo ochenta y tres de la LACAP, y artículo setenta y cinco de su Reglamento. Como consecuencia de ello, la Garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá modificarse o prorrogarse antes de su vencimiento, debiendo la Contratista presentarla en la UACI. Así mismo de conformidad con el artículo ochenta y tres - A y ochenta y tres -B de la LACAP, el CNR podrá modificar el contrato en ejecución, antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. **DÉCIMA CUARTA: EXTINCIÓN.** El CNR podrá dar por extinguido el contrato por las causales siguientes: a) por la caducidad; b) por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) por revocación; d) por las demás causas que se determinen contractualmente, así como en la LACAP y en general en el ordenamiento jurídico vigente. **DÉCIMA QUINTA: RECLAMOS POR VICIOS Y DEFICIENCIAS** De conformidad al artículo ciento veintidós de la LACAP, si se observaren vicios o deficiencias relacionados con la calidad del servicio o no cumpla con las especificaciones contractuales, el Administrador del Contrato deberá formular por escrito o mediante correo a la Contratista el reclamo respectivo para que esta subsane dentro del plazo máximo de CINCO días hábiles a partir del día siguiente posterior a la fecha de notificación del reclamo o en el plazo que sea señalado por el Administrador de Contrato dependiendo de la naturaleza y complejidad del reclamo. De no cumplirse con lo establecido, o subsana los defectos o irregularidades comprobadas posterior al plazo establecido se aplicará lo regulado en el artículo treinta y seis de la LACAP. El Administrador del Contrato informará por escrito a la UACI cuando la Contratista no solvente



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS



satisfactoriamente el reclamo realizado en el tiempo establecido, adjuntando los documentos que comprueben el incumplimiento, así como la respuesta que la contratista hubiera manifestado, para iniciar el procedimiento administrativo sancionador, establecido en el artículo ciento sesenta de la LACAP. **DÉCIMA SEXTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante del presente contrato, los siguientes documentos: a) Términos de Referencia; b) La Oferta del Contratista; c) Requerimiento número trece mil seiscientos veintinueve, d) Cuadro de Adjudicación del Requerimiento de Adjudicación de Contratación por Libre Gestión No. trece mil seiscientos veintinueve, e) La Garantía de Cumplimiento de Contrato; f) Resoluciones modificativas y/o de prórroga; f) LACAP y RELACAP; g) Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública; y h) Otros documentos que emanaren del presente acuerdo de voluntades. En caso de contradicción entre todos los documentos detallados y este contrato, prevalecerá el contrato. **DÉCIMA SÉPTIMA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, setenta y seis del RELACAP y cuarenta y tres del Código Civil, la contratista podrá solicitar, una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el CNR; si procediere la aprobación, la contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del CNR para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada y deberá otorgarse el documento de modificativa correspondiente. **DECIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Las partes acuerdan expresamente que las diferencias o conflictos que surgieren entre ellas durante la ejecución de este contrato, que no tenga una consecuencia establecida en la ley, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes o delegados especialmente acreditados, cumpliendo el procedimiento establecido en el artículo ciento sesenta y tres y siguientes de la LACAP. En caso de no llegar a una solución en el arreglo directo, las diferencias o conflictos podrán ser resueltas en este domicilio, por un arbitraje en derecho o arbitraje técnico, según la diferencia de que se trate, debiendo redactarse el convenio arbitral dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que una notifique a la otra su decisión de someter a arbitraje la controversia. El convenio deberá ser redactado tomando los elementos establecidos en el artículo ciento sesenta y cinco de la LACAP. Quedando en todo lo demás, a lo dispuesto en la ley pertinente. En caso de arbitraje institucional, este deberá llevarse a cabo en un Centro de Arbitraje autorizado por el Ministerio de Gobernación. Quedando en todo lo demás, a lo dispuesto en la Ley pertinente **DÉCIMA NOVENA: RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social,

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta y cinco de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **VIGÉSIMA: TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán de común acuerdo dar por terminado el presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente en cumplimiento al artículo noventa y cinco de la LACAP y otorgarse el instrumento correspondiente. **VIGESIMA PRIMERA: JURISDICCIÓN.** En caso de controversia en relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes para los efectos judiciales señalan como domicilio el de la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. **VIGÉSIMA SEGUNDA: COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato surtirán efecto, cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones electrónicas o no, que las partes contratantes señalen. **VIGÉSIMA TERCERA: SOMETIMIENTO EXPRESO A LA LEY Y REGLAMENTO.** Ambas partes nos sometemos expresamente a la LACAP Y RELACAP. No obstante que el contrato se firma hasta esta fecha, sus efectos inician a partir del día uno de enero de dos mil veintiuno^{*****}. Los comparecientes manifiestan a la suscrita notario autorizante de este contrato, su voluntad para ratificar las demás cláusulas del contrato privado que por medio de la presente acta se le otorga el valor de instrumento público, de conformidad al artículo cincuenta y dos de la Ley de Notariado. Yo la suscrita notario, también **DOY FE:** De ser legítima y suficiente la personería con la que actúan los comparecientes, por haber tenido a la vista: l) Respecto a la personería con la que actúa la licenciada **TANYA ELIZABETH CORTEZ RUIZ:** a) Decreto Ejecutivo número sesenta y dos de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, tomo trescientos veinticinco del día siete del mismo mes y año, donde consta la creación del Centro Nacional de Registros como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente el Ministro de Justicia; b) Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera; c) Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, Tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que contiene la reforma de los artículos cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; d) Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el diario oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del día veintinueve del mismo mes y año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose en dicha sustitución y en lo conducente, que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR, quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo; y que asimismo puede otorgar poderes a nombre del Centro previa autorización del Consejo Directivo; y la reforma en lo pertinente señala, que la administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo nombrado por el Presidente de la República, y los requisitos para desempeñar al cargo; e) Acuerdo Ejecutivo número uno de fecha uno de junio de mil diecinueve, suscrito por el Presidente de la República, NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ y rubricado por el Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA, publicado en el Diario Oficial número cien del tomo cuatrocientos veintitrés, de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, por medio del cual se nombró a la licenciada MARIA LUISA HAYEM BREVÉ, como Ministra de Economía, a partir de esa fecha; f) Acuerdo Ejecutivo número diecinueve de fecha dos de junio de mil diecinueve, suscrito por el Presidente de la República, NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ y rubricado por el Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA, publicado en el Diario Oficial número ciento uno del tomo cuatrocientos veintitrés, correspondiente al dos de junio de dos mil diecinueve, por medio del cual se nombró a la licenciada TANYA ELIZABETH CORTEZ RUIZ, como Directora Ejecutiva del Centro Nacional de Registros, a partir de esa fecha; g) Certificación expedida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República en la que consta que a folio diecinueve frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, se encuentra la protesta constitucional de la Licenciada TANYA ELIZABETH CORTEZ RUIZ, rendida a las dieciséis horas y veinte minutos del día dos de junio de dos mil diecinueve, y h) Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Economía, número Ochocientos ochenta y uno, del tres de junio de dos mil diecinueve, por medio del cual la Ministra de Economía, MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ, Delega a partir de esa fecha la Representación Extrajudicial del Centro Nacional de Registros, que

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

le corresponde como Directora Presidenta del CNR en la Licenciada TANYA ELIZABETH CORTEZ RUIZ, Directora Ejecutiva del CNR, publicado en el Diario Oficial número ciento dos del tomo cuatrocientos veintitrés, correspondiente al tres de junio de dos mil diecinueve. II) Respecto a la personería con la que actúa el señor [redacted]; por haber tenido a la vista, Certificación del Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las diez horas y treinta minutos del día ocho de mayo del dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de [redacted]; donde consta que el licenciado [redacted], en su calidad Administrador Único Propietario y como tal Representante Legal de la sociedad DADA DADA Y COMPAÑÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE le confirió al señor [redacted]; poder especial administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho fuere necesario, facultándolo para que lo represente en toda clase de licitaciones ante cualquier institución pública o privada, pudiendo firmar cualquier tipo de documentos relacionados a la Licitación Pública y actos como el presente; poder que se encuentra inscrito en el Registro de Comercio al número VEINTIOCHO del Libro UN MIL OCHOCIENTOS DIECISÉIS del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del folio DOSCIENTOS SEIS al DOSCIENTOS ONCE, en fecha dieciséis de mayo de dos mil diecisiete. El notario autorizante del Poder dio fe de la existencia legal de la sociedad y de ser legítima y sufriente la personería con la que actuó el licenciado [redacted] por lo cual el compareciente está facultado para otorgar instrumentos como el presente. III) Que los otorgantes reconocieron las obligaciones que asumen en las calidades que actúan en el presente contrato que antecede. Así se expresaron los comparecientes a quienes expresé los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de seis hojas útiles, y leídas que las hube íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.-



1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.